



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 5 3 / 2 0 1 2

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de marzo de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.R.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado de las instalaciones de la Playa de Las Teresitas (EXP. 105/2012 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al serle presentada una reclamación de indemnización por daños, que se alegan causados por el mal estado de las instalaciones municipales de la Playa de Las Teresitas.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Alcalde del antedicho Ayuntamiento (art. 12.3 LCCC).

3. La afectada alega que el día 24 de mayo de 2009, sobre las 20:00 horas, al entrar a la playa por el paseo de tablas de madera sufrió una caída debido a que estaban desniveladas, lo que le causó la fractura del primer tercio distal del radio del brazo derecho, reclamando la correspondiente indemnización.

4. En el análisis de adecuación jurídica a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los

* **PONENTE: Sr. Díaz Martínez.**

Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, como regulación básica en la materia, que no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo, lo es específicamente el art. 54 LRBRL y la regulación del servicio público municipal concernido.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 2 de junio de 2009.

La afectada propuso la práctica de dos pruebas testificales, identificando correctamente a ambos testigos. Sin embargo, la Administración no practicó las pruebas testificales, sin motivo justificado, causándole indefensión.

El 25 de mayo de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio bastante tiempo atrás, sin justificación para tal dilación, la cual aun se aumentó mas al solicitarse Dictamen a este Organismo el 27 de febrero de 2012; es decir, cerca de 9 meses después, plazo éste que por sí solo es superior al del los 6 meses establecidos para resolver el procedimiento, tal y como se establece en su normativa reguladora.

No obstante, pese a los efectos que ello puede producir, procede resolver expresamente (arts. 42.1 y 7, 141.3 y 142.7 LRJAP-PAC).

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, afirmando el Instructor que no ha quedado suficientemente probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones sufridas.

2. En este caso, para poder entrar en el fondo del asunto es preciso retrotraer las actuaciones en orden a practicar las pruebas propuestas, así como a emitir un informe complementario del Servicio determinando la última revisión de las instalaciones afectadas, tanto en cuanto al estado de las tablas del paseo, como a su correcta colocación, extremo no debidamente aclarado en el informe emitido en esta

ocasión. Tras ello, se otorgará de nuevo el trámite de vista y audiencia a la interesada y se emitirá la correspondiente Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Consejo para su Dictamen.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no se formula debidamente por deficiencias de instrucción, procediendo retrotraer las actuaciones para efectuar los trámites expresados, con realización consecuente de una nueva Propuesta de Resolución y solicitud de Dictamen sobre la misma (Fundamento III.2).